



PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ANTONIO MARIN SALAZAR
DEMANDADO	MARCELA GUERRA Y OTROS
RADICADO	68001 310301 2018-00209-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Identificación del tema de decisión.

Corresponde al Despacho proveer frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia calendada 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se ordenó el secuestro de los inmuebles embargados en la lid.

Se pronunciará el Despacho además frente al recurso de apelación subsidiariamente invocado por el togado.

2. Del Recurso de Reposición

Fundamenta el recurso el apoderado de la parte demandada haciendo un recuento de actuaciones relacionadas con la ejecución de la obra ordenada por el Tribunal Superior de la ciudad, refiriendo que la parte actora ha incurrido en vías de hecho anotando que *“Mis mandantes una vez ejecutoriada la Sentencia de Segunda Instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, procedieron a realizar todas las actuaciones legales necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el precitado fallo, y en el desarrollo de estas actividades pudieron verificar que el AD QUEM ordenó a mis mandantes ejecutar una obra que por razones jurídicas de fuerza mayor nunca se pudieron iniciar, contrario sensu a lo manifestado por esta jurisdicción civil, mis mandantes tenían y siempre han tenido las referidas exigencias legales de orden administrativo y de derecho público que les impidieron cumplir con la construcción y mejoramiento, de forma legal del acceso ubicado en la altura del PR 26 + 070 de la RN 6602. El Contrato de Transacción y el fallo del AD QUEM ordenó la ejecución de las obras señaladas en dicho documento, dentro del acceso existente entre la antigua vía que comunicaba a Bucaramanga con Barrancabermeja y la nueva vía; la franja de derecho de vía está contenida en el mencionado acceso, y una vez la ANI y la CONCESIONARIA conocieron el Contrato de Transacción y el acceso EXISTENTE conceptuaron de la forma ya expuesta, la cual se sustenta con los documentos adjuntos, en razón a que para construir la totalidad de las obras señaladas en el Contrato de Transacción y en el Fallo del AD QUEM implica intervenir la faja de terreno contemplada en la Ley 1228 de 2008”*

(...)

“Con todo lo anterior, espero haber expuesto el caso de forma detallada, a efectos de que la honorable Juez, analice la situación y conozca con suficiente fuerza de prueba, la real situación que ocurre, en torno al caso. En este sentido, le solicito nuevamente realizar el respectivo control de legalidad solicitado el día 14 de Julio de 2.022 anteriormente. Así las cosas, el secuestro de los bienes señalados no se debe producir, en virtud a que estimula a que el accionante continúe vulnerando nuestro ordenamiento legal, y generando un grave peligro y amenaza para los usuarios de tan importante corredor vial. Es necesario que el despacho se pronuncie sobre el control de legalidad incoado, antes de continuar con el trámite de la actuación que puede generar perjuicios irremediabiles para mis mandantes, y sobre todo para los usuarios del corredor vial”

Deprecó que se reponga el auto del 1° de noviembre de 2022 que ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 300-331542 y 300-288725 y, en caso de no acceder a dicho petitum, se conceda la alzada.

3. Posición de la parte actora.

El apoderado de la parte actora describió traslado del recurso indicando que el recurrente abusa del derecho dilatando el proceso con argumentos “mentirosos y engañosos”.

Después de sostener que el auto recurrido no admite ningún recurso, solicitó que no se imparta trámite al propuesto por el demandado e imploró que el expediente sea remitido a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

4. Para Resolver Se Considera

Con el propósito de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir de quien adoptó la decisión impugnada su revisión directa, a fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual **corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión**, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

En las presentes diligencias, el apoderado de la parte demandada ataca la decisión contenida en el auto del pasado 1 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó el secuestro de los bienes embargados en la lid.

En vista al archivo 35 del presente cuaderno, aparece el memorial contentivo del recurso de reposición; sin embargo, analizado con detenimiento el argumento del profesional del derecho, desde el pórtico se avizora el revés del recurso propuesto pues, no expuso un solo argumento que lleve a esta funcionaria judicial a la conclusión que la decisión tomada en proveído del 1 de noviembre de 2022 es ilegal.

Nótese cómo el togado expone idénticos argumentos a los que ha venido sosteniendo a lo largo de la ejecución de la sentencia, haciendo un recuento de las solicitudes que ha realizado al despacho, así como centra su argumento en que se efectúe control de legalidad frente a la materialización de la obra ordenada en sentencia emanada del *ad quem*, exponiendo el cruce de correspondencia mantenido con entes tales como la ANI, INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE GIRÓN-STDER, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO, sin enrostrar el más mínimo error frente al auto atacado pues, su único reproche consiste en *que “el*

secuestro de los bienes señalados no se debe producir, en virtud a que estimula a que el accionante continúe vulnerando nuestro ordenamiento legal, y generando un grave peligro y amenaza para los usuarios de tan importante anillo via”, argumento que no es suficiente para atacar el proveído en comento.

Como consecuencia de lo anterior, al no advertirse irregularidad alguna en el auto objeto de ataque y más aun al advertirse la indebida motivación del auto objeto de ataque, el recurso de reposición está llamado al fracaso.

5. Del Recurso de Apelación Invocado Subsidiariamente

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, es apelable el auto que “*resuelva sobre una medida cautelar...*”, en virtud de lo cual, se concederá la apelación frente al proveído del 1 de noviembre de 2022, en el efecto devolutivo. Para tal efecto, remítase el expediente, por conducto de la oficina de reparto, al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil-Familia, con destino al despacho del Dr. Carlos Giovanni Ulloa por haber conocido del asunto en pretérita ocasión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 1 de noviembre de 2022, por lo expuesto.

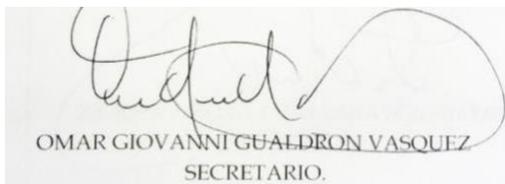
SEGUNDO: CONCEDER ante el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil-Familia, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra el auto del 1 de noviembre de 2022, por medio del cual este Despacho decretó medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir copia íntegra del expediente a la oficina de Reparto de la ciudad, con destino al Honorable Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, para efectos de asignación al despacho del Dr. Carlos Giovanni Ulloa, en aras de surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que la anterior sentencia se notificó en estado electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 2213 de 2022.



Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0261f83e2b4ab9b43e19d05b750830f1808ebdc7ddae6eddfc6db02053ce2**

Documento generado en 18/11/2022 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>